

so Pinax y Manuel Quijeras, Para Residores Juan Pa  
nido, y Nicolas Zamora, Para Alj. m. Gregorio Lopez Uca  
do, Para Alcalde de Huesca Juan Antonio Duran, Para  
putado de la Ribera, Pedro Caro Gil, y Para Diputado de lo  
pago de la Oritichuela, Ferrerax, Campo Tesar, y demas que ay  
desde el termino de Villarueba, hasta el de Auxia y aqui á  
mandino Sorraiz, Confiado en la auilidad suficiencia, y buena  
paxes de los suodhos mis vasallos, y vecinos de dicha villa, por  
el presente los elijo y nombro á cada vno en el oficio que arriba les qued  
serialado dandoles poder y facultad para que en ella su termino y Ju  
nicion los puedan usar, y exercer por el tpo de mi voluntad, y orde  
no y mando al Concep Just. y Resid. de dicha villa, les reciba  
Juram. por Dios nro Señor en forma de dho de que bien fiel y di  
ligen. m. usaran los dho officios guardando Justia las paxes qu  
ante los Alcaldes la pidieren conforme las Leyes, y Pragmaticas  
de estos Reynos, sin hacer cobro, ni llevar dho derrasado  
atendiendo al beneficio, y bien comun de la Republica guardand  
en todo el Servicio de Dios nro Señor el de d. n. y mis, y oton  
garan fianzas legas, llanas, y abonadas, que se obliguen á que  
daran cuenta y rend. de dho officios en los xxv dias de la ley  
cada y quando, y a quien por mi les fuere mandado, y que paga  
ran lo que contra ellos fuere Juzgado, y sentenciado. Lo qual se  
mandado los reciba, y admitan al uso, y exercicio de dho officios  
y los ayen y usen por tales oficiales de Concp. con p. d. n. y  
les cobren los dho que les fueren devidos, y les guarden todas las or  
nas, prehen. y premo. que han gozado sus antecesor. que pa

